

SENTENCIA

En la ciudad de Granada, a veintiuno de marzo de dos mil dos.

El Ilmo. Sr. don José Manuel García Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Granada, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, promovidos a instancia de doña Josefa Suárez Martínez, representados por la Procuradora doña Carolina González Díaz contra doña Ana María Gil Rondero.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales, doña Carolina González Díaz, en nombre y representación de doña Josefa Suárez Martínez, representación acreditada mediante Escritura de Poder, presentó escrito que por reparto correspondió a este Juzgado, promoviendo demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago contra Ana María Gil Rondero, con base en los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo se señalan y que en la presente se dan por reproducidos, terminado con la súplica de que, en su día, se dictara sentencia por la que se declarara haber lugar al desahucio del piso sito en Camino de Ronda, núm. 90, 5.º, de Granada, apercibiendo de lanzamiento.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por doña Carolina González Díaz, en nombre y representación de doña Josefa Suárez Martínez contra doña Ana María Gil Rondero, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes sobre el local descrito en el hecho primero de la demanda; y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desahucio del mismo, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo que se señale en ejecución de sentencia. Y con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Granada, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Ana María Gil Rondero, extiendo y firmo la presente en Granada a veintiséis de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 340/2002. (PD. 1994/2002).

NIG: 4109100C20020010479.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 340/2002. Negociado: 3.

Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.

De: Doña María Salomé López López.

Procuradora: Sra. Carmen Pino Copero.

Contra: Herederos desconocidos de Manuel Trabajo Rodríguez.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia, número 1, de Sevilla.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: Herederos desconocidos de Manuel Trabajo Rodríguez en concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.1 párrafo primero de la LEC).

Asimismo, se le indica que puede enervar la acción de desahucio, si antes de finalizar el plazo para contestar a la demanda, paga al actor o pone a su disposición en el Tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago (artículo 22.4 y 440.3 de la LEC).

En Sevilla, a tres de junio de dos mil dos.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 10/2001. (PD. 2012/2002).

NIG: 4109100C20010000035.

Procedimiento: Ejecutivos 10/2001. Negociado: 1.

De: Caja General de Ahorros de Granada.

Procuradora: Sra. Ana María Asensio Vegas.

Contra: EBC Editorial, S.A., y Editorial Sur Andalucía, S.L.

Procuradora: Sra. Pilar López Bauzada.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecutivo 10/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho, de Sevilla, a instancia de Caja General de Ahorros de Granada contra EBC Editorial, S.A., y Editorial Sur Andalucía, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 10/2001-1.º, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la entidad Caja General

de Ahorros de Granada, representada por la Procuradora doña Ana María Asensio Vegas y bajo la dirección de Letrado don Salvador Hidalgo Morales, y de otra como demandadas EBC Editorial, S.A., y Entidad Sur Andalucía, S.L.

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra las entidades EBC Editorial, S.A., y Sur Andalucía, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a la entidad Caja General de Ahorros de Granada de la cantidad de treinta y ocho mil cuatrocientos treinta euros con sesenta y cuatro céntimos (38.430,64 euros) de principal, más intereses y demoras de la póliza de crédito, importe liquidado al 10 de noviembre de 2000, más los intereses moratorios que se devenguen desde la citada fecha al tipo pactado del 20% anual, y las costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a la parte demandada.

Contra la presente Resolución podrá prepararse recurso de apelación, ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación, conforme establece el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente con esta fecha se ha dictado auto de aclaración de sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Que debo rectificar y rectifico el error padecido en el sentido que donde se dice "Entidad Sur Andalucía", en el encabezamiento y Sur Andalucía, S.L., en el texto y fallo debe decir Editorial Sur Andalucía, S.L.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al/a los demandado/s EBC Editorial, S.A., y Editorial Sur Andalucía, S.L., que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a diez de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AGUILAR DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 20/2002. (PD. 1986/2002).

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos sobre Separación Matrimonial seguidos en este Juzgado con el número 20 de 2002, a instancia de don José Gutiérrez Jiménez, contra doña Rafaela Muñoz Hoyos, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUM. 114/02

En Aguilar de la Frontera, a veinticinco de junio de dos mil dos.

La Sra. doña Margarita Borrego Carrión, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y de su partido, ha visto, en juicio oral y público, los presentes autos de Separación Matrimonial núm. 20/02, seguidos a instancia de don José Gutiérrez Jiménez, representado por la Procuradora doña María del Carmen Roldán García y asistido por el Letrado don José Francisco Beato Fernández, contra doña Rafaela Muñoz Hoyos, en situación de rebeldía procesal, y con la intervención del Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por doña María del Carmen Roldán García en nombre y representación de don José Gutiérrez Jiménez contra doña Rafaela Muñoz Hoyos, se decreta la separación definitiva del matrimonio, inscrito en el Registro Civil de Moriles al Tomo 11, Página 45, cesando

totalmente la presunción de convivencia de los mismos; así como la posibilidad de vincular los bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Rafaela Muñoz Hoyos, en situación procesal de rebeldía y de ignorado paradero, expido la presente cédula en Aguilar de la Frontera a veinticinco de junio de dos mil dos.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 400/1999. (PD. 1995/2002).

NIG: 2906941C19991000154.

Procedimiento: Menor Cuantía 400/1999. Negociado: PF.

Sobre: Menor Cuantía núm. 400/99.

De: Inversiones Tembo del Sol, S.A.

Procuradora: Sra. Inmaculada Sánchez Falquina.

Contra Centro Médico Alhambra del Mar, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 400/1999, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Marbella a instancia de Inversiones Tembo del Sol, S.A., contra Centro Médico Alhambra del Mar, S.L., sobre Menor Cuantía núm. 400/99, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Marbella, a veinticuatro de octubre de dos mil uno.

La Sra. doña María Josefa Lario Parra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Marbella y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 400/1999, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Inversiones Tembo del Sol, S.A., con Procuradora doña Inmaculada Sánchez Falquina y Letrado don Ignacio Pérez de Vargas; y de otra como demandada Centro Médico Alhambra del Mar, S.L., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Inmaculada Sánchez Falquina, en nombre y representación de Inversiones Tembo del Sol, S.A., contra Centro Médico Alhambra del Mar, S.L., declarado en rebeldía, condenando al demandado a que abone a la entidad actora la cantidad de 4.667.662 ptas. más los intereses legales correspondientes, que se fijarán en ejecución de sentencia, así como a las costas de este procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día, conforme a lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. La anterior sentencia fue publicada en su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a demandado/a Centro Médico Alhambra del Mar, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella, a trece de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario.